



P/92

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

Montevideo, 19 MAR. 2010

**VISTO:** la gestión promovida por la Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" solicitando autorización para el arrendamiento de un inmueble con destino a oficinas del Proyecto Censos 2010.

**RESULTANDO:** I) que en octubre de 2008 la citada Unidad Ejecutora formuló un llamado a Licitación Pública para el arrendamiento de uno o más inmuebles en el departamento de Montevideo con destino a oficinas del Instituto Nacional de Estadística, la que resultó desierta;

II) que en marzo de 2009 el INE volvió a formular otra Licitación Pública, N° 3/2009, con el mismo fin de tomar en arrendamiento un local que sirviera para alojar las oficinas de la Unidad Ejecutora a partir del 1° de setiembre de 2009, presentándose una única oferta realizada por las sociedades comerciales propietarias del local que arrienda desde el 1° de noviembre de 1994, para sede del Organismo.

**CONSIDERANDO:** I) que el único inmueble ofrecido será objeto de próxima renovación del arrendamiento por el Instituto Nacional de Estadística, estando en curso la autorización presidencial en el expediente N° 453/2009, y al haber agotado el listado de oferentes, se configura la hipótesis de notoria escasez de bienes a contratar, que exceptúa el principio de selección del cocontratante mediante licitación pública, pudiéndose efectuar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine.

II) que el inmueble arrendado carece de capacidad locativa suficiente para satisfacer las actividades de planificación, organización y ejecución de los Censos de Domicilios, Población, Hogares, Viviendas, Locales con actividad económica y de Urbanismo, cuya responsabilidad fue atribuida por el Poder Ejecutivo al Instituto Nacional de Estadística en el Decreto N° 14/009 de 16 de enero de 2009.

III) que efectuada una compulsas en el mercado sobre disponibilidad de inmuebles que por su ubicación, características y capacidad locativa, el que mejor se aproximaba a las condiciones necesarias para satisfacer las necesidades del Instituto, es el padrón en propiedad horizontal N° 5.373/201, con frente a la Avenida 18 de Julio 985.

IV) que se recabó el informe técnico de la Dirección Nacional de Catastro respecto al valor del arrendamiento a pagar por parte del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera T.O.C.A.F., según el cual el valor de mercado de alquiler del inmueble se encuentra por encima del precio en moneda nacional convenido con el propietario, equivalente en moneda nacional a 230 Unidades Reajustables.

IV) que se ha habilitado en el Inciso 02 "Presidencia de la República", en el Programa 003 "Elaboración, Supervisión y Coordinación de las Estadísticas Nacionales", el crédito anual respectivo en el Objeto del Gasto SIF 251, Financiación 1.1, con destino al arrendamiento del inmueble referido.

V) que el Tribunal de Cuentas de la República ha tomado la intervención que le compete.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 33 inciso 2 numeral 3° literal j), y artículo 37 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, aprobado por Decreto 194/997.

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **RESUELVE:**

1°.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" del Inciso 02 "Presidencia de la República", a suscribir un contrato de arrendamiento del inmueble Padrón N° 5.373/201 del Departamento de Montevideo, sito en la segunda planta del inmueble de propiedad horizontal con frente a la Avenida 18 de Julio 985, para ser afectado como sede del Organismo al Proyecto Censos 2010, por el precio de \$ 99.434 (pesos uruguayos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro) mensuales, reajutable anualmente de acuerdo con la variación resultante de aplicar la Unidad Reajutable de Alquileres, por el plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de su celebración.

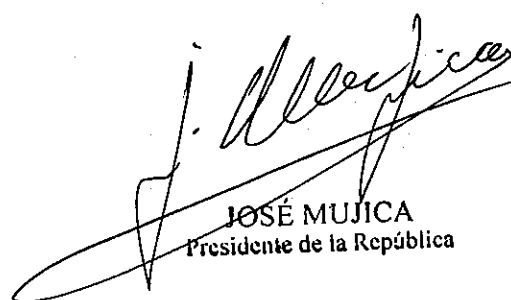
2°.- Autorízase al Subdirector del Instituto Nacional de Estadística a suscribir el contrato de arrendamiento correspondiente.

3°.- Apruébase el Proyecto de Contrato de Arrendamiento que se adjunta y que se considera parte integrante de esta Resolución.

4°.- El gasto emergente del presente contrato, se atenderá con cargo al Grupo 2, Objeto del Gasto 251 "Arrendamientos de inmuebles contratados dentro del país",

Financiación 1.1, Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" del Programa 003 "Elaboración, Supervisión y Coordinación de las Estadísticas Nacionales" del Inciso 02 "Presidencia de la República".

5°.- Comuníquese y pase al Instituto Nacional de Estadística.



JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

En la ciudad de Montevideo, el día            de            de 2010, reunidos POR UNA PARTE: el Sr. Beatriz Ghelman Grodnitzky, titular de la cédula de identidad N° 1.159200-4, domiciliado en la calle Emilio Frugoni 1312 de esta ciudad (en adelante el ARRENDADOR), y POR OTRA PARTE el Instituto Nacional de Estadística, representado en este acto por su Subdirector , xxxxxxxx, titular de la cédula de identidad N° xxxxxxxx, domiciliado en Río Negro 1520 de esta ciudad (en adelante el ARRENDATARIO) convienen en celebrar el siguiente contrato:

**PRIMERO.-** El arrendador concede al arrendatario el uso y goce, a título de arriendo, del bien que a continuación se describe: una unidad de propiedad horizontal identificada como 201 que forma parte del edificio construido en un solar de terreno sito en la segunda sección judicial del departamento de Montevideo, zona urbana, localidad catastral Montevideo, empadronado con el número 5.373, con frente a la Avenida 18 de Julio 985. La unidad 201 empadronada con el número 5.373/201 se encuentra ubicada en segundo piso, a cota vertical más 9 metros 48 centímetros, y según la Lámina N° 3 de mensura y fraccionamiento realizado en mayo de 1975 por la Agrimensora Raquel Pollio, examinado por el Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo el 9 de mayo de 1975, e inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional, tiene un área de 1.119 metros cuadrados y le corresponden el uso exclusivo del patio Y2 y del balcón BB2 (bienes comunes). Asimismo se considera comprendido en el presente arrendamiento el uso de dos cocheras en el subsuelo.

**SEGUNDO.-** El arrendatario por su parte se obliga a abonar al arrendador en concepto de precio \$ 99.434 (pesos uruguayos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro), pagadero a mes vencido a través del SIIF, mediante cheque que deberá ser retirado de la Tesorería General de la Nación.

**TERCERO.-** El plazo por el que se constituye el arriendo es de dieciocho meses a contar del            de            de 2010.

**CUARTO.-** El destino del bien será el de Sede del Proyecto Censos 2010.

**QUINTO.-** El arrendador declara no encontrarse comprendido en lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 43 del Decreto N° 95/991 de 26 de febrero de 1991 (Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera).

**SEXTO.-** La parte arrendataria declara haber examinado el bien y estar conforme en recibirse de él, con los servicios actuales y en el estado que se constata en el inventario adjunto, obligándose a devolverlo en igual forma y a cumplir con lo dispuesto en los

artículos 1818, 1819 y 1820 del Código Civil. Salvo estipulación expresa en contrario establecida en el inventario, que forma parte de este contrato, la parte arrendataria declara que recibe el bien en buen estado de conservación, sin roturas o desperfectos. La parte arrendataria se compromete a hacer todas las reparaciones que sean necesarias en el bien arrendado a fin de mantenerlo en buen estado de uso y conservación, sin poder reclamar de la parte arrendadora, el reintegro de los gastos que demanden dichas reparaciones, obligándose a usarlo con el debido cuidado y diligencia.

**SEPTIMO.-** La parte arrendataria no podrá hacer reformas en el inmueble ni subarrendar todo o parte del mismo ni transferir o ceder este contrato a ningún título sea gratuito u oneroso, sin autorización escrita de la parte arrendadora o su administrador, de lo contrario declara reconocer desde ya su responsabilidad por daños y perjuicios y no podrá oponerse al pedido de rescisión del contrato ante el Juez que corresponda. Tampoco podrá efectuar nuevas mejoras en el inmueble, sin consentimiento expreso y por escrito de la parte arrendadora o su administrador y hechas quedarán a beneficio exclusivo de la propiedad sin que la parte arrendataria tenga derecho a reclamar indemnización alguna, siempre que la parte arrendadora quiera hacerse cargo de ellas; si ello no fuere así, la parte arrendataria deberá devolver el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió.

**OCTAVO.-** Los pagos de los consumos de ANTEL, UTE y GAS así como la cuota parte correspondiente al inquilino de los gastos comunes y de los tributos municipales, y todo otro impuesto de carácter municipal, creado o a crearse en el futuro y cuyo pago corresponda al arrendatario, inclusive los del mes en curso, corresponderán a la parte arrendataria. La deuda a este respecto, se reputará indivisible con el alquiler y su falta de pago tendrá iguales consecuencias que la del propio alquiler.

**NOVENO.-** La parte arrendadora, en su carácter de propietario, se reserva el derecho de enajenar la finca y de hacer inspecciones en ella cuando lo juzgue oportuno.

**DECIMO.-** La parte arrendataria exonera a la parte arrendadora de toda responsabilidad de daños y perjuicios por interrupciones y accidentes que puedan ocurrir en los servicios de agua, electricidad, teléfono, cañerías en general, etc., no asumiendo la parte propietaria ninguna responsabilidad por la regularidad de estos servicios ni por accidentes causados por cualquier causa.

**DECIMO PRIMERO.-** El arrendatario se obliga a permitir la realización de todo trabajo que fuere necesario para la conservación o mejora del inmueble, sin derecho a cobrar indemnización alguna, admitiendo el acceso al bien cuando fuere necesario su

inspección o la ejecución de trabajos, tasación o venta del mismo, en cuyo caso permitirán que los interesados en la compra, lo visiten.

**DECIMO SEGUNDO.-** Las partes caerán en mora de pleno derecho sin necesidad de protesto, protesta, interpelación, ni gestión judicial o extrajudicial alguna, por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo pactado.

**DECIMO TERCERO.-** Las partes aceptan como medio auténtico de notificación entre ellas, el telegrama colacionado con acuse de recibo (TCC/PC).

**DECIMO CUARTO.-** Cuando el arrendatario se proponga desocupar el bien arrendado, deberá dar aviso a la parte arrendadora o a su administrador a fin de que dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al día en que queda libre la propiedad, pueda uno u otro practicar la inspección del bien y proceder a la entrega de las llaves. Realizada la constatación por cotejo con el inventario, de desperfectos que correspondan al arrendatario, el arrendador iniciará gestiones a efectos de obtener el pago o la reparación de los mismos por parte del arrendatario.

**DECIMO QUINTO.-** Este contrato carecerá de toda validez, sin la constancia del ordenador del gasto, mencionando la existencia del crédito para atender la erogación, avalada por el Informe de la Contaduría General de la Nación y Tribunal de Cuentas de la República.

**DECIMO SEXTO.-** Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar este Contrato, a los indicados como suyos precedentemente y establecen la validez del telegrama colacionado como medio auténtico de notificación entre ellas.

**DECIMO SEPTIMO.-** El presente contrato de arrendamiento fue autorizado en el Expediente N° 678/2009 de fecha noviembre de 2009.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

